

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio Contencioso Matri Religioso Rad.N°.2023-00135-00

En virtud del escrito de subsanación allegado al despacho dentro del término de ley, se observa que la demandada se encuentra domiciliada en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), y que el ultimo domicilio conyugal CORREA - LÉON fue en la ciudad de Bogotá D.C.; Razón por la cual, por competencia territorial, este asunto ha de cursar ante los Jueces de Familia y/o quien haga sus veces, del domicilio de la demandada.

Lo anterior tiene su apoyo legal conforme a lo preceptuado por el artículo 28, numeral 4° del Código General del Proceso, entre otros procesos, en el de “nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles”, es “también competente” el juez que corresponda “al domicilio común anterior”, es decir al domicilio conyugal, “mientras el demandante lo conserve”, lo que no sucede en el presente caso, pues el demandante se encuentra domiciliado en la ciudad de Cali como se indicó en el libelo genitor, aunado a que en la norma referida se estableció por el legislador un fuero concurrente, pues, como se sabe si el divorcio se impetra en proceso contencioso, la competencia también le corresponde al juez del domicilio del demandado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1° del Estatuto Procesal.

Así las cosas, al tenor de lo establecido en la norma en cita, se habrá de proceder de manera inmediata a su rechazo por competencia, y posterior remisión a la célula judicial correspondiente, previa cancelación de la radicación en libro y sistema.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por competencia el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovido por WALTER CORREA ÁLVAREZ, en contra de NELBA YALILE LÉON GALLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Remitir el presente expediente con destino a los Juzgados de Familia y/o quien haga sus veces del Circuito Judicial de Santa Rosa de Cabal – Departamento de Risaralda (reparto), para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 070 Hoy **1 DE JUNIO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria